El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de reparto de proyectos Estatales O VIS No. 0004 de la Curaduría Urbana Dos con fecha del 31 de enero del 2023, la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva del proyecto ubicado en la Manzana D Lote 3 Prados de Varsovia, en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que YOVANI RAMIREZ TRUJILLO con C.C. 93.382.856, en calidad de apoderado de DAVID ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 15.919.611 y LAURA LUCIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C 1.110.504.487, radicó bajo el No. 73001-1-25-0519 del 25 de noviembre del 2025, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda unifamiliar VIS en dos pisos, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana D Lote 3 Prados de Varsovia en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 73.41m², matrícula inmobiliaria No. 350-245606 y ficha catastral 73001011300000223058400000000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-245606 del 24 de noviembre de 2025, DAVID ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 15.919.611 y LAURA LUCIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C 1.110.504.487, son los propietarios del predio ubicado en la Manzana D Lote 3 Prados de Varsovia en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 73.41m², ficha catastral 73001011300000223058400000000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2515673 del 01 de diciembre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1341 del 20 de enero de 2026, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) MZ D LT 6 PRADOS DE VARSOVIA por el correo certificado por la causal NO EXISTE, en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26100142, entregada personalmente el 26 de enero de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2611171 del 02 de marzo de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto N° 73001-1-26-0146 del 03 de marzo de 2026, consignando como fecha límite de ampliación, el 25 de marzo de 2026, siendo la correcta ***"31 de marzo de 2026"***

Que por medio del auto N° 73001-1-26-0218 del 20 marzo de 2026, se suspendieron lo términos con del acta de observaciones, por el termino de un (1) mes, hasta el 20 de abril de 2026.

Que a través del auto N° 73001-1-26-0300 del 20 de abril de 2026, se amplió el termino de suspensión por un mes más, hasta el 20 de mayo de 2026.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2612889 del 20 de mayo de 2026 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficío No. DES-26100142.

Que mediante auto N° 73001-1-26-0482 del 12 de junio de 2026, se prorrogó el termino de veintidós (22) días hábiles, el plazo con el que contaba el Curador Urbano Uno de Ibagué, para resolver la solicitud de licencia de construcción aquí inidentificada, indicando como plazo prorrogado hasta 17 de julio de 2026, correspondiente como fecha correcta el ***"24 de julio de 2026"***

Que en vista de lo anterior y en virtud del artículo 41 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en donde se indica: *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*; además, de lo establecido en el artículo 45 de la citada ley, que referiré que:. *En cualquier tiempo, de* ***oficio*** *o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*, el Curador Urbano Uno está plenamente legitimado para realizar las acciones pertinentes para corregir y/o aclarar lo antes manifestado respecto a las fechas de los autos.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión del área de arquitectura en el numeral 1.13.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " *... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..."* *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- PRECISAR Y/O ACLARAR, las fechas de los autos descritos en los considerandos del presenta acto administrativo, las cuales guarda relación cronológica con el desarrollo de la presente actuación administrativa, así:

- Auto N° 73001-1-26-0146 del 03 de marzo de 2026, fecha correcta: ***"31 de marzo de 2026".***
- Auto N° 73001-1-26-0482 del 12 de junio de 2026, fecha correcta: ***"24 de julio de 2026".***

Parágrafo.- Este medida de ajuste o corrección de actuación administrativa no afecta ni alteró, el curso normal de la solicitud de licencia, como tampoco repercutió en el acopio de la documentación presentada por el interesado para su revisión.

Artículo 2.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda unifamiliar VIS en dos pisos, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Manzana D Lote 3 Prados de Varsovia en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 73.41m², matrícula inmobiliaria No. 350-245606 y ficha catastral 730010113000002230584000000000, radicada bajo el No. 73001-1-25-0519 del 25 de noviembre del 2025, por DAVID ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 15.919.611 y LAURA LUCIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con C.C 1.110.504.487.

Artículo 3.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 7.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 30 JUL 2026, hora 3:15pm se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

DAVID ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ
C.C. 15.919.611

LAURA LUCIA MARTINEZ HERNANDEZ
C.C 1.110.504.487

El notificador

STIVEEN ALEJANDRO CRUZ FORERO

Proyectó: Arq. Alejandro Cruz

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 18 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 18 AGO 2026

FIRMA: _____